



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1185/2020, de 22 de octubre, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), promovida por el Ayuntamiento.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los planes o programas que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local de Castilla y León.

La Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de referencia se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.1.a) y 6.1.b) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, puesto que establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular la declaración ambiental estratégica de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), promovida por el Ayuntamiento, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental esta declaración ambiental estratégica se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 22 de octubre de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA (ZAMORA), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO****DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

El municipio de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), cuenta con unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas el 30 de noviembre de 2006 y publicadas en el B.O.C. y L. n.º 100, de 24 de mayo de 2007.

El municipio de Santa Cristina de la Polvorosa se localiza en la zona noreste de la provincia de Zamora, en la comarca de Benavente y Los Valles.

La población del municipio es de 1.088 habitantes, según los datos del padrón municipal de 2017 del Instituto Nacional de Estadística.

La topografía del municipio es suave con leves ondulaciones sólo alteradas por pequeñas lomas. Desde el punto de vista hidrológico, toda la red fluvial se articula en torno al río Órbigo, curso que atraviesa el término municipal siguiendo una dirección norte-sur hasta llegar a la localidad de Arcos de la Polvorosa.

El fin primordial de la redacción de la Revisión de las Normas es el de ajustar la normativa urbanística a la realidad del municipio.

Se han previsto además otras clasificaciones de suelo que se resumen a continuación:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico:
 - Suelo rústico común.
 - Suelo rústico con régimen de protección.

Las extensiones ocupadas por las distintas categorías de suelo son las siguientes:

TIPO DE SUELO	SUPERFICIE (ha)	SUPERFICIE (%)
URBANO	75,03	1,93
URBANIZABLE	24,08	0,62

TIPO DE SUELO		SUPERFICIE (ha)	SUPERFICIE (%)
RÚSTICO	Común	1.041,693540	27,4789
	De actividades extractivas	17,178930	0,45
	Con protección cultural	44,43	1,17
	Con protección de infraestructuras	22,522480	0,59
	Con protección natural	2.665,05655	70,30
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL		3.890,00	100,00

En relación al suelo urbano consolidado se reduce de 88,90 hectáreas a 75,03. El suelo urbanizable igualmente se reduce, en este caso de 32,77 hectáreas a 24,08. Todo ello conlleva un incremento en la superficie de suelo rústico.

En relación con el suelo urbanizable:

Se mantiene el sector de suelo urbanizable con ordenación detallada, como SUR-D.1, correspondiente a la gran empresa quesera para que pueda desarrollarse en un sector estratégico y dinamizador de la economía de la comarca.

Se mantiene igualmente el sector de suelo urbanizable sin ordenación detallada, como SUR-D.2, correspondiente al suelo situado enfrente de la gran empresa quesera para que pueda desarrollarse en él un apoyo estratégico al sector.

El suelo rústico de protección natural se ha modificado atendiendo a las especificaciones indicadas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, incluyendo todo el Monte de Utilidad Pública y, nombrando y ubicando correctamente las vías pecuarias existentes en el municipio.

Los objetivos de la Revisión de Las Normas Urbanísticas de Santa Cristina de la Polvorosa son:

- Adaptar el límite de suelo urbano a las necesidades reales del municipio, reduciendo la superficie del mismo, creando un modelo más realista con las condiciones socioeconómicas del municipio.
- Eliminar la gran mayoría de las Unidades de Actuación que han resultado ser un freno absoluto al desarrollo urbanístico previsible del municipio, con un antiguo modelo desarrollista muy alejado de la realidad.
- Elaborar unas Ordenanzas que regulen las edificaciones y mantengan el carácter y las tipologías características y que delimiten los distintos usos.
- Necesidad de actualizar las necesidades en infraestructura y dotaciones del municipio.

- La Revisión del Catálogo de Bienes Protegidos del Patrimonio Cultural tanto en suelo urbano como en suelo rústico.
- La actualización de la protección de los bienes naturales del municipio, en especial los elementos de interés medioambiental.
- Revisar la normativa de las edificaciones existentes y futuras en el suelo rústico.

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico, elaborado de acuerdo con lo establecido en el documento de alcance, realiza una descripción del medio y de las diferentes acciones de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales susceptibles de producir efectos ambientales, tanto en fase de diseño como de desarrollo y de funcionamiento.

El programa de vigilancia ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio ambiental estratégico. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 2 de agosto de 2017 tiene entrada en el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), acompañada del borrador del plan o programa y del documento inicial estratégico, para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y siguientes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitió al promotor y al órgano sustantivo. El documento de alcance se puso a disposición del público en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la versión inicial de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, el estudio ambiental estratégico y el resumen no técnico del estudio ambiental estratégico, fueron sometidos por el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 38, de 25 de febrero de 2019, sin que se hayan recibido alegaciones de carácter ambiental.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas en relación con el estudio ambiental estratégico las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Agencia de Protección Civil.

- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Vivienda y Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Diputación Provincial de Zamora.
- Ecologistas en Acción.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas que se incorporan al condicionado de esta declaración ambiental estratégica y destacando los siguientes:

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora informa que dicho municipio presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 *ZEC Riberas del río Órbigo y afluentes* (ES4190067). Así mismo, dentro del municipio de Santa Cristina de la Polvorosa existe un Monte de Utilidad Pública (198 Las Huergas y otros), y las vías pecuarias «Cañada Real-Cordel Sanabrés», «Colada de Mózar a Santa Cristina» y «Colada de las Carretas o Vado de Santiago».

El informe considera que, una vez realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que dicha Revisión no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes al lugar de la Red Natura 2000, Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, tal y como establece el artículo 5 del citado Decreto.

Por otro lado, informa que no aparece correctamente reflejado el monte de utilidad pública «Las Huergas y otros» por lo que no se ha asignado a todo el monte el carácter de suelo rústico con protección natural. Aclara que el terreno cultivado dentro de un monte de utilidad pública, también se considera monte.

Las vías pecuarias no aparecen correctamente recogidas:

- La vereda de la Magdalena no figura en la Clasificación de las Vías Pecuarias aprobada por Orden Ministerial de 29 de abril de 1961, por lo que no se debe recoger en la cartografía.
- Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa son:
 - Cañada Real-Cordel Sanabrés.
 - Colada de Mózar a Santa Cristina.
 - Colada de las Carretas o Vado de Santiago.

En los planos figura como Colada de Mózar a Santa Cristina la Colada de las Carretas o Vado de Santiago y no figura la verdadera Colada de Mózar a Santa Cristina. Por otra parte el trazado de la Cañada Real-Cordel Sanabrés no es correcto.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que el término municipal de Santa Cristina de la Polvorosa está atravesado por diversos cauces entre los que destaca el río Órbigo, el cual discurre al este del casco urbano. El resto de cauces existentes en este municipio son afluentes del anterior, destacando el arroyo del Valle Hondo y el Caño del Bosque. Por lo tanto, se deberán respetar los cauces y sus 5 metros de zona de servidumbre, debiendo clasificarse como suelo rústico con protección natural o, en su caso, como sistema general o local de espacios protegidos, en ningún caso podrán ser urbanizados. Estos condicionantes deberán ser reflejados en los planos de ordenación. Advierte que, independientemente de la clasificación urbanística de los terrenos, la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o que esté situada dentro de la zona de policía, requerirá autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Según los datos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, la Zona de Flujo Preferente del río Órbigo afecta mínimamente al suelo urbano de Santa Cristina de la Polvorosa, más concretamente a terrenos clasificados como Equipamientos y Espacios Libres. Por otro lado, la totalidad del suelo urbano y gran parte del suelo Urbanizable se encuentran dentro de la zona inundable del río Órbigo. Por lo tanto, establecen una serie de limitaciones en los usos del suelo en zonas inundables.

En cuanto al saneamiento y al abastecimiento de la población, el Organismo de cuenca considera adecuados los sistemas que dispone el municipio.

Finaliza indicando que el término municipal se encuentra dentro de las zonas regables del Canal del Esla y Manganeses por lo que los terrenos ocupados por sus infraestructuras deberán clasificarse como suelo rústico de protección de infraestructuras. Las obras que pudieran afectar al canal principal o a la red de acequias de la mencionada zona regable se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa en la Dirección Técnica del Organismo de cuenca, respetando las distancias mínimas que la misma establezca en base a sus competencias.

Recepción del expediente. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, procedente del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, el expediente completo de evaluación ambiental estratégica ordinaria para proceder al análisis técnico del mismo.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informan FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración.

1. *Determinaciones.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales son las siguientes, además de las contempladas en el estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Documento evaluado.* La presente evaluación ambiental estratégica corresponde a la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa Cristina de la Polvorosa, promovida por el Ayuntamiento.

La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- b) *Protección natural.* Tras estudiar el ámbito territorial de las actuaciones previstas y comprobar que existe coincidencia con la Red Natura 2000, *ZEC Riberas del río Órbigo y afluentes (ES4190067)*, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones planificadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.
- c) *Patrimonio histórico y cultural.* Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que se pronuncie sobre la situación sobrevenida.

Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

- d) *Riesgos.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- e) *Protección del dominio público hidráulico.* Se deberán recoger las limitaciones en los usos del suelo en zonas inundables establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el informe realizado por la Confederación Hidrográfica de Duero.

Para las obras que pudieran afectar al canal principal o a la red de acequias de la zona regable del Canal del Esla y Manganeses, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa en el Organismo de cuenca, respetando las distancias mínimas que la misma establezca en base a sus competencias.

2. *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.

3. *Comunicación de aprobación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.*– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 21/2013,

de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4. *Modificaciones.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

5. *Vigencia de la declaración ambiental estratégica.*– Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6. *Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.*– Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26, para lo que el promotor deberá elaborar previamente y presentar al órgano sustantivo la información contenida en los apartados 2. b) y 2. c) de dicho artículo.